

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, diciembre 02 de 2021. A Despacho el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) en el que comunican el embargo del crédito de la demandante en el proceso en referencia, sin embargo no lo limita. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. 7613040809001-2019-00528-00
EJECUTIVO SINGULAR OLGA LUCIA PINCHAO VS
EZEQUIEL PASICHANA LUNA**

Auto Int. No. 1628

Candelaria, Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) en donde solicita el embargo y retención del crédito dentro del proceso bajo radicado 2019-00528-00 y que está en cabeza de la señora **OLGA LUCIA PINCHAO** y en favor del proceso bajo radicado No. 2021-00101-00 que cursa ante ese Estrado Judicial de conformidad a lo dispuesto en los artículos 588, 593 del C.G.P y entre otros, lo que es procedente y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado ídem con el fin de que informe el límite del embargo (Inciso 3, Art. 599 del C.G.P.), motivo por el cual se abstendrá de entregarse los depósitos judiciales a la señora en comento hasta tanto se haya resuelto la anterior situación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V). Conforme a lo antes esbozado, esta Instancia,

D I S P O N E

PRIMERO.- ACEPTAR EL EMBARGO del crédito a nombre de la señora **OLGA LUCIA PINCHAO JENYOY** y en consecuencia **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** el mismo en favor del proceso bajo radicado No. 2021-00101-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) hasta la concurrencia del límite del embargo que sea enunciado por dicha Judicatura.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V) comunicándosele que **SURTIÓ EFECTO** la medida cautelar y para que informe el límite del embargo (Inciso 3, Art. 599 del C.G.P.).

TERCERO.- ABSTENERSE DE ACCEDER a las solicitudes de entrega de depósitos judiciales que haga la parte demandante conforme lo expuesto en el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL" around the top edge, "SECRETARIA DE GOBIERNO" around the bottom edge, and "JUEZ CANDELARIA - VALLE" in the center. The signature is a cursive script that appears to read "Jesús Antonio Mena Arango".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G.

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 203 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 03 de 2021.

*MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria*